



Recurso de Revisión:
R.R.A.I./089/2018

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 118 de la
LGTAIIP y 56 de la
LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Gubernatura.

Comisionado Ponente: Lic.
Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre veintisiete del año dos mil dieciocho.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro
R.R.A.I./089/2018 en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la
respuesta su solicitud de información por parte de la Gubernatura, en lo sucesivo
el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en
consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 118 de la
LGTAIIP y 56 de la
LTAIPEO.

Resultados:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado, a través del sistema Infomex Oaxaca, misma que quedó registrada con el número de folio 00253218, y en la que se advierte requirió lo siguiente:

- "1. SOLICITO SABER EL OBJETIVO DE LA VISITA DEL GOBERNADOR A BRASIL*
- 2. TODA LA INFORMACIÓN DE LOS GASTOS GENERADOS POR DICHA SALIDA, ASÍ COMO DE VIÁTICOS, PASES DE ABORDAJE, AEROLINEAS UTILIZADAS, FACTURADAS DE HOSPEDAJE Y DE ALIMENTACIÓN.*
- 3. SOLICITO COPIA DE LA AGENDA O ITINERARIO DEL VIAJE*
- 4. QUIENES FUERON SUS ACOMPAÑANTES Y LOS GASTOS GENERADOS POR LOS MISMOS. " (sic)*

Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante oficio número GU/UT/136/2018, dio respuesta al ahora Recurrente a través del sistema Infomex Oaxaca, en los siguientes términos:

"...Por este medio me es grato saludarle y aprovecho para hacer de su conocimiento que, en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública de folio número 00253218, que presenta ante el portal electrónico de este Sujeto Obligado denominado Gubernatura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66 , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente:

Adjuntando el oficio **GU/SPEE/DA/416/2018**, fechado y recibido el 16 de abril del año 2018, suscrito por la Contadora Pública, Hermelinda López Olivera, Directora Administrativa de la Gubernatura, mediante el cual, da respuesta a la solicitud señalada en líneas precedentes; con lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Transparencia da por atendida su petición, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 66, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

No es óbice hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer un Recurso de Revisión, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

..."

Anexando copia de oficio número GU/SPEE/DA/416/2018, signado por la Contador Público Hermelinda López Olivera, Directora Administrativa de la Gubernatura.

"...En atención al oficio número GU/UT/105/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, recibido por esta Dirección Administrativa el 21 de marzo de 2018, a través del cual solicita se pueda integrar la respuesta a la solicitud de información de folio número 00253218, que realiza el C. **** emitido por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca y tomada al Portal de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, quien requiere la siguiente información y que atendiendo al principio de economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertará para que surta los efectos legales correspondientes, consistente en lo siguiente:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 58 de la LTAIPEO.

1. **solicito saber el objetivo de la visita del gobernador a Brasil**
2. **solicito toda la información de los gastos generados por dicha salida, así como de viáticos, pases de abordaje, aerolíneas utilizadas, facturadas de hospedaje y de alimentación.**
3. **solicito copia de la agenda o itinerario del viaje**
4. **quienes fueron sus acompañantes y los gastos generados por los mismos.**

Derivado de lo anterior , y para integrar la respuesta a la solicitud en referencia requerida por la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, a su cargo, a esta Dirección Administrativa, se procedió a analizar el contenido y verificación de la misma para determinar el estatus que habrá de implementarse para rechazar, prevenir, orientar o en su caso admitir dicha solicitud y dar respuesta correspondiente conforme a las atribuciones de éste Sujeto Obligado denominado Gubernatura, para tal efecto se informa lo siguiente:

Estando dentro del término establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo que respecta a su pregunta 1.- "solicito saber el objetivo de la visita del gobernador a Brasil". Se le informa que el Departamento de Agenda de este Sujeto Obligado proporcionó vía tarjeta informativa recibida por ésta Dirección Administrativa de la Gubernatura el 13 de abril de del año en curso el Objetivo de la Visita del Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador del Estado de Oaxaca al Foro Económico Mundial, Sao Paulo Brasil la cual consistió en los siguientes puntos:

1. **Participar en el Foro Económico Mundial promocionando al Estado de Oaxaca**
Participación en el Panel: Maximizando la respuesta al desastre con tecnología. Con un promedio de 12 terremotos al día, inundaciones regulares y condiciones climáticas severas, América Latina debe equiparse con prácticas de gestión de desastres de primer nivel y conocer el Hub de Innovación que tiene la tecnología espacial de vanguardia y de modelos predictivos con lo que se podrá fortalecer la prevención de desastres naturales.

Participación en el Panel: Fortaleciendo una Bioeconomía en América Latina. Una bioeconomía funcional depende de recursos naturales renovables o procesos biológicos para producir alimentos, energía, productos y servicios. Este panel fue desarrollado en colaboración con la Asociación de Biotecnología de Brasil, la más importante de América Latina

En lo que respecta a la pregunta: 3.- "Solicito copia de la agenda o itinerario del viaje". Se le informa que el Departamento de Agenda de este Sujeto Obligado proporcionó vía tarjeta informativa recibida por esta Dirección Administrativa de la Gubernatura el 13 de abril del año en curso el itinerario de la Visita al Foro Económico Mundial a Sao Paulo Brasil que realizó el Mtro. Alejandro Ismael Murat Honijosa, para tal efecto se inserta al presente la siguiente información:

[Se anexa itinerario de la visita al Foro Económico Mundial, Sao Paulo Brasil.]

En relación a las interrogantes: 2.-solicito toda la información de los gastos generados por dicha salida, así como de viáticos, pases de abordaje, aerolíneas utilizadas, facturadas de hospedaje y de alimentación y 4. quienes fueron sus acompañantes y los gastos generados por los mismos". Se le hace de su conocimiento que vía Tarjeta Informativa recibida por esta Dirección Administrativa de la Gubernatura, el Departamento de Recursos Financieros de este Sujeto Obligado después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros financieros que obran en este Departamento, reporta que no se encontró información alguna respecto a estas dos preguntas formuladas por el solicitante, por lo que este Sujeto Obligado carece de la información requerida.

Cabe señalar que conforme al Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que a la letra dice... "los sujetos sólo estará obligados a entregar información relativa a documentos que se encuentran en sus archivos.

Derivado de lo anterior y como se ha señalado con anterioridad este Sujeto Obligado no cuenta con la información que requiere el solicitante de las preguntas que anteceden, por lo que de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; se le informa al Ciudadano que conforme a los artículos 33 fracción V, y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; se le sugiere dirigir sus solicitud de información a la Coordinación General de enlace Federal y Relaciones Internacionales, a través de su Unidad de Transparencia o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al link <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o a su Unidad de Transparencia a la siguiente dirección:

COORDINACION GENERAL DE ENLACE FEDERAL Y RELACIONES INTERNACIONALES

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Elsi Zavala cid

Dirección: Shakespeare #68, Col. Nueva Anzures C.P 11590; Municipio Miguel Hidalgo, Cd. De México, Distrito Federal.

Teléfono: 5555316378 Extensión 116.

Por lo que pido le notifique al Ciudadano la respuesta a su Solicitud de Información en términos del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

..."

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema Infomex Oaxaca, en contra del Sujeto Obligado por inconformidad con la respuesta, mismo que fue recibido por la Oficialia de partes de este Instituto el día veinticuatro del mismo mes y año, y en el que en el rubro de motivo de la inconformidad planteó lo siguiente:

"NO SE DIERON LOS GASTOS DEL VIAJE Y NO OBRA UN ACTA DE INEXISTENCIA"
(sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracciones II y IV, 130 fracción II, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de

fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 089/2018**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. -----

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de Julio Capetillo Bernal, Habilitado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos, mismos que obran a fojas 33 a 46 del expediente y que por economía procesal se tienen como reproducidos, anexando a su informe copia certificada de 1) *“ACTA DE LA TRIGESIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2018, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA, CELEBRADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA”*, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho; 2) oficio número GU/UT/156/2018, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho; 3) oficio número GU/UT/136/2018, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho; 4) oficio número GU/SPEE/DA/416/2018, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho; 5) Tarjeta informativa, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -----

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año en curso, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, interponiendo medio de impugnación el día veintitrés de abril del presente año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.-----

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

Conforme a lo anterior, se observa que el solicitante requirió información sobre la visita del Gobernador del Estado a Brasil, así como los gastos generados por dicha visita, itinerario de viaje y acompañantes; como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, contestando el Sujeto Obligado remitiendo itinerario e información al respecto. -----

Sin embargo el Recurrente interpuso Recurso de Revisión manifestando que el Sujeto Obligado no proporcionó los gastos del viaje ni acta de inexistencia, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. -----

Ahora bien, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, señaló que proporcionó información al Recurrente con la que cuenta, sin embargo respecto de los puntos número 2 y 4 de la solicitud de información, el Departamento de Recursos Financieros informó que después de haber realizado una búsqueda en los registros financieros que obran en ese Departamento, no se encontró información alguna, por lo que además orientó al ahora Recurrente dirigiera su solicitud de información a la Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales, pues es la Dependencia que pudiera contar con dicha información, adjuntando además Declaratoria de Inexistencia de la Información, dictada por su Comité de Transparencia, misma que se remitió al

Recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de lo informado por el Sujeto Obligado, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna. -----

De esta manera, se tiene que el Sujeto Obligado proporcionó Declaratoria de Inexistencia de la Información avalada por su Comité de Transparencia, otorgando con ello certeza y seguridad jurídica en su respuesta, cumpliendo además con lo establecido por el artículo 138 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

“Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

...”

Es así que el Sujeto Obligado modificó el acto al haber proporcionado Declaratoria de Inexistencia de la Información, subsanando con ello el motivo de inconformidad del Recurrente, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I.089/2018**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Comisionada

Lic. Juan Gómez Pérez

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión 089/2018. -----